



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 MAR. 2019

GA

E-001744

Señor (a)

JOHAN ALBERTO RIVERA

Propietario

Cantera TM KIT-14461

Barrio el Bosque – Circunvalar – Lote B1

Cartagena – Bolívar.

E.S.D.

Referencia: Auto No.

2019

00000553

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario) *te*
EXP: 1509-289
I.T: 001663 de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



11/14-03-19

L4
198
227

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Cantera TM KIT-14461, ubicada en el predio cuyas coordenadas son: N10°34'24,6" – W75°05'04,8" finca San Vicente en el municipio de Repelón- Atlántico, de propiedad del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, tiene como actividad comercial la explotación y comercialización de materiales para la construcción.

Que mediante Resolución 000639 del 5 de agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó una licencia ambiental, la cual incluye un permiso de vertimientos, un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal único, además se establecieron algunas obligaciones al señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, con relación a la Cantera TM KIT-14461 ubicada en la finca San Vicente en el municipio de Repelón- Atlántico.

Que mediante Auto No.001994 del 18 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realizó el siguiente requerimiento al señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA: 1- en un término máximo de 60 días, presentar los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestral, correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, para dar cumplimiento a la Resolución 639 de 2010 expedida por la C.R.A y la Resolución 1552 de 2005 "por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de estudios ambientales.

Que mediante radicado No. 11945 de 2017, el señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA presentó los informes ICA 2011 y 2017.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. hacer los respectivos seguimientos y evaluación a los cumplimientos de las Normas ambientales vigentes y los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el día 21 de noviembre de 2018 a la Cantera TM KIT-14461 ubicada en la finca San Vicente en el municipio de Repelón- Atlántico, de propiedad del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, además se realizó evaluación de la documentación presentada, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001663 del 5 de diciembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según lo evidenciado en visita del 21 de noviembre de 2018, la cantera TM KIT-14461, se encuentra en plena actividad de explotación de materiales.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada el día 21 de noviembre de 2018, se observaron los siguientes hechos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

- Existen dos frentes de explotación; uno activo (coordenadas 10°34'22,7"N y 75°05'5,32"O), y otra en etapa de reconfiguración.
- Entre la infraestructura existente se encuentra:
2 plantas de clasificación (una fija y una móvil).
Una trituradora fija y otra móvil.
Un taller de mantenimiento.
Contenedores adecuados para oficinas administrativas.
Poza séptica para uso de zona de oficinas.
- En el taller de mantenimiento de maquinarias se evidencia almacenamiento de aceites; no se cuenta con sistema de contención ante posibles derrames.
- Se evidencia generación de RESPEL y disposición de este tipo de residuos directamente sobre el suelo.
- En el frente minero no se evidencia sedimentadores para el manejo de aguas de escorrentía.
- La cantera operó durante el año 2017 de manera normal con una producción aproximada de 52.000 m3/año de gravas y arenas. Durante el año 2018, con corte al mes de octubre se ha alcanzado una producción aproximada de 25.000 m3 de materiales.
- El agua para riego de vías se toma de un almacenamiento de aguas lluvias que se forma al interior del frente minero.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION:

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución 639 de 2010, el señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA mediante radicado 11945 del 21 de diciembre de 2017 presentó el informe de cumplimiento ambiental ICA de los años 2011 a 2017, del proyecto minero TM KIT-14461; mediante radicado 8188 del 3 de septiembre de 2018, presentaron un informe ICA del cual no se especifica el periodo al cual corresponde el reporte, en apartes del documento se observa que corresponde al primer semestre de 2018.

Atendiendo a lo establecido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos, el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de un plan de manejo ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles afectaciones ambientales, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se ha desarrollado el análisis de los informes de cumplimiento ambiental del proyecto minero Cantera TM KIT-14461 de propiedad del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, ubicado en el municipio de Repelón- Atlántico, durante el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011 a 2017 y primer semestre del año 2018.

En la tabla 1 del informe técnico No.1663 de 2018, se evidencia el diligenciamiento del formato SA-2b el cual se titula Lista de chequeo para la revisión de informes de cumplimiento ambiental (ICA).

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001663 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018:

A partir de la revisión del expediente No. 1509-289 se realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 639 de 5 de agosto de 2010 (notificada el 2 de septiembre de 2010) y autos de seguimiento ambiental de lo cual se concluye lo siguiente:

1. La información contenida en los informes de cumplimiento ambiental de los periodos 2011 a primer semestres de 2018 no es suficiente aportada en los informes de cumplimiento ambiental, no es posible verificar el avance ni el cumplimiento del plan de manejo ambiental, de los requerimientos especificados en autorizaciones y en los actos administrativos. En consecuencia se procede a requerir dicha información para que sea debidamente revisada, se sustentan las diferencias y se presenten los ajustes correspondientes para su respectiva evaluación por parte de esta Corporación.
 - No se desarrolló completamente el contenido del informe de cumplimiento ambiental -ICA, toda vez que no se presentó portada, Carta de remisión, ni capítulos 1 al 4.

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

- No se encuentra debidamente diligenciados los formatos ICA- 1a, ICA-1b, ICA- 2a, ICA-2c, ICA-2e, ICA-2F, ICA-2h, ICA-2i, ICA-3a, ICA- 4b, ICA-5ª.
 - Según lo reportado en el formato ICA-5, partiendo del análisis realizado al formato ICA-0 y el contenido de la ficha y/o programa de Prevención Mitigación, Compensación y Corrección de impactos, no es posible medir la efectividad de los programas dada la inexistencia de metas definidas para ellos (indicadores de éxito).
 - Así mismo resulta imposible evaluar la propuesta de modificación de las fichas PMA02 a PMA11, dado que el señor Johan Rivera no anexo los documentos requeridos para la respectiva evaluación.
 - Los informes de cumplimiento ambiental evaluados no cuentan con soportes que evidencien el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidos en los programas del PMA.
 - No se presentó el anexo del registro fotográfico; no se cumple con lo establecido en el anexo AP-1 del apéndice 1 del presente manual.
 - No se presentó plano donde se puede apreciar los puntos de monitoreo, ni se anexo la geodatabase establecida en la resolución 2182 de 2016, por la cual se modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental de proyectos.
2. El señor JOHAN RIVERA titular del TM KIT 14461, no ha presentado los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Resolución N° 639 de 5 de agosto de 2010 (Notificada 2 de Septiembre de 2010).

Ítems del artículo segundo:

- El polígono que comprende el área licenciada no podrá ser intervenido en las áreas catalogadas como Zona de Recuperación Ambiental (ZRA), de conformidad con lo dispuesto en el POMCA del canal del Dique.
- Los polígonos que comprenden las áreas catalogadas como zona de uso múltiple restringido, deberán ser identificadas y delimitadas en campo, con el acompañamiento de funcionarios de la gerencia y de Gestión Ambiental de esta Corporación, para definir qué tipo de restricciones se establecen a las actividades mineras que se pueden adelantar en estas zonas.
- Las áreas destinadas para recuperación ambiental ZRA y Zona de uso múltiple Restringido, se encuentra delimitadas para las coordenadas dada en el concepto técnico N°000767 de 24 de junio de 2010, al respecto se debe entregar a esta Corporación en un término no superior de sesenta días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un plano donde se localicen las áreas de ZRA y ZEE en relación con el área del título minero y frentes de explotación. Para aquellas áreas ZRA y Zee que coinciden con las frentes de explotación, será obligatoria por parte de solicitante delimitar de manera visibles de estas áreas en campo con el fin de facilitar el seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.
- Presentar en un término de treinta (30) días, contados a parte de la ejecutoria del presente acto administrativo, el diseño y localización de los sedimentos y cunetas perimetrales que permiten encausar y tratar las aguas de escorrentía superficial generadas en época de invierno y que provengan de los patios de almacenamiento.
- Construir un sistema de control para evitar afectación a la vía comunicada a la población de Rotinet por el material adherido a las llantas de los vehículos. Sistema de lavado de llantas.
- Ningún vehículo automotor que transporte mercancías peligrosas podrá transitar por las vías públicas con carga que sobresalga por su extremo delantero.
- Todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas en contenedores por las vías del territorio nacional, deberán fijarlos al vehículo mediante uso de

Barat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

dispositivos de sujeción utilizados especialmente para dicho fin, de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su transporte.

- Los contenedores deberán estar asegurados al vehículo con los dispositivos necesarios, los cuales estarán dispuestos como mínimo en cada una de las cuatro esquinas del contenedor.
- Cumplir con los requisitos mínimos para el transporte de mercancías peligrosas.
- Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera requeridas en el parágrafo anterior, en el código Nacional de Tránsito y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo de mercancía peligrosa.
- Para el manejo de los residuos (peligrosos y no peligrosos) generados en el proyecto minero, se deberá contar con el apoyo de las empresas que cuenten con los permisos y/o autorizaciones para la recolección, transporte y tratamiento y/o disposición final.
- Será obligatorio, seis meses después de haber iniciado el proyecto que se inscriba la organización como generador de residuos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- Deberá darse estricto cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos dispuestas en el Decreto 1076 de 2015.
- Garantizar que en el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados igualmente, suministrar el transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.
- Contar con un plan de contingencia actualizados para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal preparado para su implementación.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere.
- El generador continuara siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al respecto y a esta corporación.
- Se socializara el PMA con los líderes de las poblaciones aledañas al proyecto (corregimiento de Rotinet), en tal efecto se complementara un programa de gestión social enfocado a la comunidad (adultos, jóvenes y niños)
- Se establecerán actas de compromiso con los líderes de la comunidad, afectándose reuniones semestrales donde se evidencia el cumplimiento de los compromisos establecidos. Se deberá allegar evidencia de las reuniones a esta corporación y de las actas de compromiso con los líderes.
- Se deberá presentar a esta corporación informes de cumplimiento ambiental- ICA cada seis (6) meses atendiendo la metodología establecida por el ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

Artículo Tercero:

- Se deberá construir estructuras (pozos de inspección) a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de los baños, con el fin

Barat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

de medir la eficiencia del sistema de tratamiento frente a los requisitos de la norma de vertimientos.

- Deberá adelantar estudios de caracterización de vertimientos líquidos domésticos (poza séptica) e industriales (sedimentadores) provenientes por escorrentías superficiales de los patios de almacenamiento, vías internas y sistema de beneficio de materiales de construcción.

Artículo Cuarto- Parágrafo:

- Deberá instalar en los sistemas de trituración y bandas transportadoras sistemas colectores de polvo de tal manera que se cumpla con las disposiciones de la Resolución N°909 de 2008. Lo anterior aplica para cada uno de las fuentes de emisión.
- Deberá presentar en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el diseño del programa de humectación de vías internas en el que se especifique mecanismos a utilizar mensualmente, fuente de captación, frecuencia de humectación de las vías internas y pilas de materiales almacenados de patios.
- Se deberá adelantar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un estudio de calidad de aire como line base para el proyecto el cual deberá ser entregado a la autoridad ambiental en un término no superior de dos (2) meses posterior a la realización del estudio.
- Durante la vida útil del proyecto se deberá adelantar dos (2) estudios de calidad de aire anuales, dando cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N°601 de 2006.
- Durante la vida útil del proyecto dando cumplimiento a los requerimientos de la resolución N°909 de 2008 y los protocolos de medición para fuentes fijas.

Artículo Quinto- Parágrafo Tercero:

- La compensación forestal se deberá implementar sobre 3 veces la cantidad afectada (3x16 Ha) (relación 1:3) es decir, que el señor Johan Alberto Rivera Sarrazola, deberá sembrar 48 Ha, que serán reforestadas en el área de influencia del proyecto y cuya siembra deberá estar dirigida a proteger las microcuencas que surten el embalse del Guajaro, ciénaga de los chivos, ciénaga de Luruaco, ciénaga de tocagua, arborización urbana de los centros poblados de los municipios de Repelón, manatí, Luruaco y/o reforestaciones productivas-protectoras en pequeñas parcelas de agricultores de la región, para lo cual la empresa deberá entregar un cronograma de actividades de compensación forestal en los tres primeros meses siguientes a la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal.
- Se deberá iniciar de inmediato la construcción y establecimiento de cercas vivas en el entorno del área de explotación, con especies preferentemente nativas de porte alto que eviten las emisiones fugitivas que puedan afectar a las poblaciones asentadas en la región.
- Requerir el aporte de un plano a escala 1:10.000 con identificación delimitada mediante coordenadas planas y geográficas de las dieciséis (16) hectáreas inventariadas solicitadas para aprovechamiento forestal, frente a total de las áreas solicitadas en concesión y los frentes de explotación, con el propósito de realizar posteriores seguimientos.
- Las actividades de reforestación y arborización deberán involucrar el componente de educación ambiental a la comunidad beneficiaria.
- Para el caso de reforestación en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantaran mil (1000) árboles y a adaptación a nuestro medio.
- Para el caso de arborizaciones en centros urbanos se sembrar ochenta y siete (87) plantas por hectárea con especies frutales (mangos de hilaza) o forestales ornamentales de reconocida aptitud para proporcionar sombra.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

Auto N° 1994 de 18 de diciembre de 2017.

Primero:

Presentar los informes de cumplimiento ambiental- ICA semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 639 de 2010 y en la resolución N°1552 de 2005 "por la cual se adoptan los manuales y para evaluación de estudios ambiental y de seguimiento ambiental de proyecto y se toma otras determinaciones.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las actividades realizadas en la cantera son reglamentadas por el decreto 1076 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1°. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2°. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, relacionadas con las actividades desarrolladas por la Cantera TM KIT-14461, ubicada en el municipio de Repelón - Atlántico,

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.976.389, propietario de la Cantera TM KIT-14461, ubicada en el predio cuyas coordenadas son: N10°34'24,6" – W75°05'04,8" finca San Vicente en el municipio de Repelón- Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1- En un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Solicitar permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos en el marco de la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

- Adelantar la inscripción y actualización de los registros 2011 a 2017 en el aplicativo Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.
 - Informar sobre la relación existente con la empresa TRANSPORTES Y AGREGADOS JOHAN S.A.S.
 - Presentar el plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el decreto 050 de 2018 y según los lineamientos establecidos en los términos de referencia adoptados por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.
 - Adecuar la zona del taller de mantenimiento, de tal manera que se realicen las obras necesarias para prevenir la contaminación del suelo y presentar el informe con los respectivos soportes fotográficos ante esta Corporación.
- 2- En un término de 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar los informes de cumplimiento ambiental del periodo 2011 a primer semestre de 2018 ajustados y complementados según las observaciones contenidas en el informe técnico No 1663 de 2018; para ello deberá anexar:
- Soporte de cumplimiento de acciones ambientales establecidas en el cronograma del PMA, tales como: Copia de contratos con terceros autorizados para el transporte y gestión de residuos, certificados de disposición de residuos ordinarios y RESPEL, actas de socialización con la comunidad, listado de asistencia de capacitaciones ambientales, planos de localización y avance minero, informe y registro fotográfico de implementación de barreras vivas y revegetalización.
 - Soporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 639 de 2010: ítem 1 al 4 y 31 del artículo segundo, ítems 1 y 2 del artículo tercero, ítems 1 al 5 del parágrafo del artículo cuarto e ítems 1 del parágrafo del artículo quinto.
 - En caso de propuesta de ajustes al PMA, deberá anexar los documentos objeto de solicitud de modificación, relacionados en el formato ICA-5.
- 3- En un término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar para la evaluación por parte de esta Corporación, el ajuste de las fichas de manejo ambiental incluyendo entre otros, los siguientes aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización (ubicación cartográfica, cuando implique), objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Se deben presentar de manera clara y precisa los indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas.
- 4- En lo sucesivo deberá presentar los informes de cumplimiento requeridos mediante Resolución 639 de 2010, de manera semestral, diligenciando completamente los formatos establecidos en la Resolución 1552 de 2005 por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto, aplicando los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos- MADS 2012; para ello deberá anexar la GDB correspondiente, la cual debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase), en la Resolución No. 2182 del 23 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001663 del 5 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000553

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA CON RELACION A LA CANTERA TM KIT-14461,

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

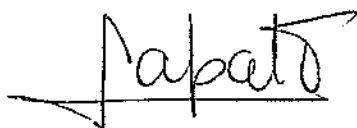
QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAR. 2019

de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL